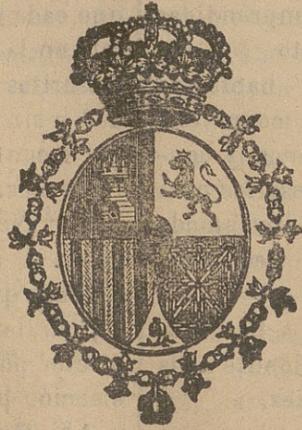


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago:

## PARTE OFICIAL

## RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantasy demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Nota del 21 de Junio de 1923.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.464.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

## ANUNCIOS

Esta Alcaldía ha dispuesto que el sorteo público de las obligaciones de la Deuda Municipal, creadas para pago de las obras de Saneamiento de la población, tenga efecto el día veintisiete del actual mes de Junio, a las doce de su mañana, en una de las salas de la Casa Consistorial.

Las obligaciones que corresponde amortizar en el presente ejercicio de 1923 a 24, son cien equivalentes a 50.000 pesetas, cantidad consignada en presupuesto para este fin, y las bolas que se han de extraer son diez, comprendiendo cada una de ellas una decena.

Las que resulten amortizadas serán presentadas al cobro, a par-

tir del día cuatro del próximo mes de Julio y llevarán adheridos el cupón vencimiento de 1.º de Julio de 1923.

También ha dispuesto que a partir del día cuatro del próximo mes de Julio, quede abierto el pago de los intereses del trimestre que vence en primero de dicho mes, de las indicadas obligaciones.

Para satisfacer dichos intereses se presentaran los cupones facturados en los ejemplares que para tal fin se facilitarán en la Contaduría, para que sean examinados por dicha dependencia, practicada dicha operación, serán abonados a los interesados en la Depositaria.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue a noticia de los señores acreedores que poseen las citadas obligaciones.

Valladolid, 20 de Junio de 1923.—El Alcalde, *I. de la Villa*.

Núm. 2.465.

Esta Alcaldía ha dispuesto que el sorteo en acto público de los títulos de la Deuda Municipal que llevan fecha 1.º de Julio de 1901, tenga efecto el día veintiocho del actual mes, a las doce de su mañana, en una de las salas de la Casa Consistorial.

Los títulos que corresponde amortizar en el presente ejercicio de 1923-24 son diez y nueve

equivalentes a 9.500 pesetas cantidad consignada en presupuesto para este fin.

Los que resulten amortizados serán presentados al cobro a partir del día cuatro del próximo mes de Julio y llevarán adheridos el cupón vencimiento de 1.º de Julio de 1923.

También a partir del día cuatro del próximo mes de Julio queda abierto el pago de los intereses de los ya indicados títulos, correspondientes al semestre vencido en la ya indicada fecha.

Para satisfacer los intereses de dichos títulos se presentarán los cupones facturados en los ejemplares que para tal fin se facilitarán en la Contaduría, para que sean examinados por dicha dependencia, practicada dicha operación, serán abonados aquellos a los interesados en la Depositaria.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue a noticia de los señores acreedores que poseen los citados títulos.

Valladolid, 20 de Junio de 1923.—El Alcalde, *I. de la Villa*.

Núm. 2.466.

Esta Alcaldía ha dispuesto que a partir del día cuatro de Julio próximo, quede abierto el pago de los intereses del trimestre que vence en primero de dicho mes, de la emisión fecha dos de Enero de 1920.

Para satisfacer los intereses de

dichos títulos, se presentarán los cupones facturados en los ejemplares que para tal fin se facilitarán en la Contaduría para que sean examinados por dicha dependencia, practicada dicha operación serán abonados aquellos a los interesados en la Depositaria.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue a noticia de los señores acreedores que poseen los citados títulos.

Valladolid, 20 de Junio de 1923.—El Alcalde, *I. de la Villa*.

Núm. 2.467.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para el 16 del corriente, con objeto de proceder a la venta de un caballo encontrado en la vía pública, a las once del día 25 del corriente en el edificio que ocupa el Parque de Policía (vulgo Arrepentidas), se procederá a la venta en segunda subasta pública de dicho semoviente por el procedimiento de pujas a la llana, siendo su tasación la de doscientas pesetas y sus señas las que se especifican en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 26 del pasado Mayo.

Valladolid, 20 de Junio de 1923.—El Alcalde, *I. de la Villa*.

Núm. 2.451.

**Bocos de Duero.**

Próxima la época en que la Junta pericial de este pueblo ha de proceder a la rectificación del apéndice de la riqueza rústica de este término y cuaderno de ganadería, se invita a los contribuyentes del mismo, que hayan sufrido en sus riquezas alteración alguna, a que dentro del término de veinte días, a contar de esta fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas de haber satisfecho los derechos a la Hacienda por transmisión de dominio.

Bocos de Duero, 19 de Junio de 1923.—El Alcalde, Millán Vicente.

Núm. 2.472.

**Ceinos de Campos.**

Terminado el recuento general de la ganadería existente en este término municipal, formado por la Junta pericial de esta villa para el próximo año de 1924-25, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de cinco días, a fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Ceinos de Campos, 18 de Junio de 1923.—El Alcalde, Saturnino Rueda.

Núm. 2.473.

**Ceinos de Campos.**

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el actual año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamacio-

nes que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Ceinos de Campos, a 18 de Junio de 1923.—El Presidente de la Junta, Cirilo Rodríguez.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Olmos de Esgueva

Núm. 2.471.

**Cubillas de Santa Marta.**

Para que la junta pericial pueda formar en su día con acierto el apéndice al amillaramiento para el presente año de 1923 al 1924, se hace indispensable que los contribuyentes que hayan tenido alteración tanto en sus fincas rústicas, urbanas y ganadería, presenten en esta Secretaría las relaciones de altas durante los días que restan de este mes, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Cubillas de Santa Marta, 20 de Junio de 1923.—El Alcalde, Anastasio Torres.

Núm. 2.468.

**Melgar de arriba.**

Don Máximo García Herrero, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada;

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día veinticuatro en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Melgar de arriba, a 19 de Junio de 1923.—Máximo García.

Núm. 2.469.

**Melgar de arriba.**

Don Victorio García Valdaliso, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada;

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día veinticuatro en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo

elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Melgar de arriba, a 19 de Junio de 1923.—Victorio García.

Núm. 1.478.

**Peñañol.**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones celebradas en el mes de Febrero último, el cual se forma por el infrascrito Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley municipal.

Día 9.—Se aprobaron el acta de la anterior, la distribución de fondos del mes de Febrero y el extracto de los acuerdos de Enero último.

Se acordó que, bajo inventario y a calidad de devolución cuando le sean reclamados, se entreguen a don Fernando Monedo Fernández, de esta vecindad, los tablonos que solicita de la propiedad de este municipio y a condición de que abone los desperfectos que resulten en los mismos.

Se acordó contribuir con la cantidad de veinticinco pesetas de los fondos municipales al homenaje nacional que la Junta de señoras ha de organizar en honor de la Excelentísima señora Duquesa de la Victoria.

Se acordó hacer el pago de cuarenta y siete pesetas sesenta céntimos a Segundo González Arranz, por carbon que ha suministrado a este municipio.

Día 16.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó nombrar talladores para el acto de la clasificación y declaración de soldados a los Sargentos licenciados del ejército don Luis Plaza Escudero y don Mateo Buey González.

Se acordó que en la actual Cuaresma se celebren las funciones religiosas como en las de años anteriores.

Teniendo en cuenta que es de

necesidad sea habitada la Casa titulada Consistorio, sita en la plaza del Cozo, de la propiedad aquella de este municipio se acordó cedérsela en renta a Juan Granada Sanz, en la cantidad de sesenta pesetas anuales.

Se acordó fijar al público por quince días el presupuesto municipal ordinario de este municipio formado para el próximo año económico de 1923-24 y transcurridos con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten se someta a la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Día 23.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que a los deudores a este municipio por el arbitrio de introducción de vino del año de 1921-22 se les haga saber el fallo dado por la sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Valladolid, declarando su incompetencia para conocer de la demanda interpuesta contra la resolución del señor Gobernador aprobando el establecimiento indicado y que se les requiera para que dentro del término de cuatro días hagan efectivo su respectivo descubierto en arcas municipales bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se proceda contra ellos por la vía de apremio, acordándose asimismo nombrar Agente ejecutivo para que en su caso le lleve a efecto, a don Longinos Sordo Andrés, vecino de esta villa al que se le facilitará la oportuna certificación.

Se dió cuenta de una instancia de don Alejandro Ruiz del Hoyo, en súplica de que se le releve tener que pagar por el arbitrio de introducción de vino el que contenían cuatro bocoyes que sin su consentimiento le fueron facturados y por lo tanto no se hizo cargo y se acordó que en término de quince días justifique por medio de la correspondiente certificación que dicho vino fué reexpedido para en su consecuencia acordar en definitiva.

Dada cuenta asimismo del expediente de pobreza de Lázaro Arranz Arranz, para eximir del servicio en filas a su hijo Gregorio Arranz Diez, del reemplazo de 1921, como de padre pobre e impedido y resultando probados los extremos de la excepción, se acordó por unanimidad declarar a dicho mozo exceptuado del servicio en filas.

Se leyeron y fueron aprobadas

varias cuentas de diferentes particulares, y se acordó hacer el pago de todas ellas con cargo al capítulo que cada una correspondía.

**Junta municipal.**

Día 14.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó establecer los arbitrios de peso y medida de uso voluntario, puestos públicos, degüello de reses en el matadero público y el de enseña de vino al arriero para el próximo año económico de 1923 a 24, y que rijan la mismas tarifas y bases de recaudación que en el actual.

Y, por último se acordó imponer el recargo municipal del diez y seis por ciento sobre la cuotas del Tesoro de la contribución territorial y pecuaria, el trece sobre las de industria y el veinte también por ciento sobre las de los carruajes de lujo, para el próximo año económico de 1923-24.

Peñañel, 3 de Marzo de 1923.

—El Secretario Matías Bayón.—

Diligencia.—El extracto de acuerdos que antecede, fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del nueve del actual, habiéndose acordado su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Peñañel, 14 de Marzo de 1923 de que certifico.—El Secretario, Matías Bayón.—V.º B.º, El Alcalde, Pedro Burgoa.

Núm. 952.

**Piñel de arriba.**

Ordenanza del repartimiento general de utilidades en las bases personal y real, que forma este Ayuntamiento para la imposición y cobranza del mismo con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º La estimación para el cómputo de las utilidades objeto del gravamen se hará con relación al día 1.º de Abril próximo, porque han de contribuir en sus dos partes personal y real.

Art. 2.º El cómputo de utilidades a los efectos de la tributación en el repartimiento se hará a base de declaración jurada con sujeción a las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimación residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta (artículo 28 en relación con el 114) y además las perso-

nas naturales y jurídicas que obtengan en este término municipal, alguna renta o rendimiento de cualquier clase que sea, (artículo 36) están obligados a presentar al Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades comprendidas en las partes personal y real del repartimiento.

Las declaraciones habrán de tener, para la parte personal la especificación del artículo 32 y para la parte real la del artículo 36 en relación con el 38, distinguiendo además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes. Asimismo estarán obligados los contribuyentes cuando a ello fueren especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por la Junta general del repartimiento a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

b) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades, el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados en representación de aquélla y éstos.

Los hijos emancipados así como los criados y jornaleros harán por si tales declaraciones por

las utilidades que obtengan, asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

Art. 3.º La omisión de la declaración jurada de utilidades como no sean de carácter eventual imposible de estimar en su cuantía a que se contrae el artículo 1.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 4.º El rendimiento medio por cada cabeza de ganado existente en este término, se estimará en lo siguiente:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado caballar de labor. . .	32
Por id. mular id. . . . .	32
Por id. asnal id. . . . .	14
Por id. lanar. . . . .	1
Por id. cabrío. . . . .	1'95
Por cada pie colmena. . . . .	2'70
Por cada par de palomas. . . . .	0'60

Art. 5.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

	Tipo medio de jornales.	Número de días de trabajo.	TOTAL
	Pesetas		Pesetas
Obreros del campo . . . . .	4	250	1000
Oficiales de albañiles. . . . .	7	200	1400
Carreteros y herreros. . . . .	7	250	1750
Sastres y zapateros. . . . .	7	250	1750
Barberos. . . . .	2	50	100

Art. 6.º Todo vecino que ejerza una industria o trato, fuese de la clase que quiera, está obligado a presentar ante la Junta general, relación jurada de las utilidades de su tráfico.

Art. 7.º Los propietarios que en este término tienen arrendadas sus fincas rústicas contribuirán con dos terceras partes del importe de la renta anual y el colono con una.

Art. 8.º Se recargarán los tipos de gravamen en un 6 por 100 para cubrir partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza.

Art. 9.º Las cuotas que correspondan a los contribuyentes en el repartimiento se harán

efectivas en cuatro trimestres y con sujeción a la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros están obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de sus rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer aquéllos el pago de las rentas, salvo pacto en contrario según dispone el artículo 103.

Art. 10. Relación que se forma del rendimiento medio que estima con referencia a la riqueza

za rústica de este término según la cartilla evaluatoria y el amillaramiento que rige para el repartimiento de la contribución territorial a los efectos del artículo 26 del Real decreto antes citado, (apartado c):

	Pesetas
Por cada hectárea de terreno seco de primera calidad que se siembra año y vez. . . . .	21'80
Por id. de segunda id. . . . .	14'60
Por id. de tercera id. . . . .	8'20
Por id. de primera de viñedo. . . . .	21'80
Por id. de segunda id. . . . .	14'60
Por id. de tercera id. . . . .	8'20
Por cada hectárea de era de pan trillar. . . . .	21'60

Cuyas Ordenanzas fueron aprobadas por unanimidad en sesión extraordinaria del día catorce del actual, por este Ayuntamiento.

Piñel de arriba, a 19 de Febrero de 1923.—El Secretario, Servilio Gomez.—V.º B.º, El Alcalde, Jacinto Miguel.

Núm. 2.456.

#### Tudela de Duero.

Efectuada en el día de hoy la votación para la designación de los Vocales electivos que han de completar la Comisión de evaluación de utilidades han sido elegidos en virtud de aquélla los señores siguientes:

##### Parte real.

Don Severiano Benito Zarzuela, don Mamerto Carrión Picon, don Cándido Gutierrez Aguado, don Rafael Ibañez Olmedo, don Benito Lobo Capellán y don Pedro Martin Sanchez.

##### Parte personal.

Don Tirso Presencio Sanz, don Hipólito Sanchez Muñoz y don Ciriaco Zamora Minguez.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna dentro del plazo de cinco días quedarán definitivamente elegidos y proclamados los señores antes citados.

Tudela de Duero, 17 de Junio de 1923.—El Presidente accidental, Pedro Sanz.

Núm. 2.438.

#### La Unión de Campos.

Habiendo sido nuevamente formado el Registro fiscal de edificios y solares de esta villa, se advierte que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de

quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

La Unión de Campos, 16 de Junio de 1923.—El Alcalde accidental, Serviliano Ramos.

Núm. 2.453.

#### Valverde de Campos.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el cuaderno de ganadería que con el repartimiento de rústica ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial durante el año de 1924 a 25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en el comprendidos y formular contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes, con advertencia que, pasado dicho plazo, no se oirán las que se presenten.

Valverde de Campos, 19 de Junio de 1923.—El Alcalde, Miguel Quintana.—P. S. M., El Secretario, Marceliano Blanco.

Núm. 2.419.

#### Villalba de los Alcores.

El día 12 del actual se extravió al vecino de esta villa don Toribio Ramirez Ramirez, una mula de las señas siguientes:

Pelo negro, alzada siete cuartas y un dedo, edad cerrada, rozada de la lomera, herrada de las cuatro extremidades y la herradura de la mano izquierda esta partida.

Lleva cabezada, cabezon y un ronzal de cáñamo.

Se ruega a la persona que la haya recogido o sepa su actual paradero lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía o del dueño antes mencionado.

Villalba de los Alcores, a 14 de Junio de 1923.—El Alcalde, Matias Salvador.

Núm. 2.485.

#### Viloria.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales, correspondientes a los ejercicios de 1922 a 1923, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean procedente.

Viloria, a 19 de Junio de 1923.—El Alcalde, Félix Velasco.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 2.475.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA

##### CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, en providencia de 18 del actual mes, dictada en autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y Secretaría hoy vacante en nombre de doña Marcelina Flores Fernandez, contra don Valentin Bejarano Mesanat, declarado rebelde y de ignorado paradero, sobre pago de tres mil cincuenta pesetas, intereses y costas; se requiere por medio de cédula al don Valentin para que dentro de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de tres participaciones de unos terrenos sitos en Navalcarnero, y en una casa sita en Candelario, previniéndole que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, veinte de Junio de mil novecientos veintitrés.—El Sec. P. D., Julio E. Diez. 164

Núm. 2.476.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA

##### CÉDULA DE CITACION

En virtud de auto dictado con fecha seis del actual, por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en los ejecutivos promovidos por don Juan Franco Alonso, contra don Valentin Bejarano y Mesanat, cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de tres mil pesetas, intereses legales y costas, se cita de remate a dicho demandado para que en el término de nueve días a contar desde la publicación de la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, se persone en autos por medio de procurador y se oponga si le conviniere a la ejecución

despachada con el apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, habiéndose practicado el embargo de sus bienes en el día de hoy sin previo requerimiento de pago de conformidad al artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil.

Valladolid, doce de Junio de mil novecientos veintitrés.—El Secretario Licenciado, Gregorio Nuñez

165

#### VALLADOLID.—PLAZA

##### CÉDULA DE CITACION

Neira Candaú, Enrique; domiciliado últimamente en Valladolid, calle del Jabón, número 6, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaría del señor Mato), para ser oído en causa por estafa, número 17 de 1923, instruída por dicho Juzgado.

Núm. 2.478.

#### VALLADOLID.—PLAZA

##### CÉDULA DE CITACION

Ortega Romo, Demetrio; domiciliado últimamente en Valladolid, calle de Puente Duero, comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid (Secretaría del señor Mato), para practicar una diligencia en causa por sustracción, número 89 de 1922, instruída por dicho Juzgado.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.440.

Soto Fernández, Tirso; hijo de Simón y Angela, natural de Iteiro de la Vega (Palencia), de profesión jornalero, de 24 años de edad, estatura 1565 milímetros, domiciliado últimamente en Valladolid, a quien se instruye expediente por haber faltado a la revista anual de 1920, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Palencia, número 35, don Federico de Roncali y Ansell, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Palencia, 15 de Junio de 1923.—El Comandante, Juez Instructor, Federico de Roncali.